



CTCP-10-01260-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

ROCIO QUIROS ORTÍZ

E-mail: rquiros@aliado.com.co

Asunto: Consulta 1-2018-025137

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-896-CONSULTA
Código referencia	R-4-962
Tema	Norma Internacional de Control de Calidad – NICC1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La Norma Internacional de Control de Calidad - NICC 1, trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. Esta NICC debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos de ética aplicables.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa de profesionales de contabilidad que solo presta el servicio de outsourcing contable que incluye ERP, reportes de EEFF, elaboración de declaraciones de impuestos y administración de nómina, tiene la obligación de implementar la Norma Internacional de Control de Calidad -NICC 1 y Código de Ética, dado que estas normas están muy enfocadas a las firmas que prestan servicios de auditoría y/o revisoría fiscal en función de expresar una opinión. Si esto es así, que políticas específicas aplican al caso de firmas prestadoras de servicios contables que deban ser implementadas?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, se establece:

“Artículo 7°. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este decreto.”

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta establecida por el peticionario, en nuestra opinión, el CTCP ha desarrollado múltiples eventos en los cuales ha explicado el contenido de la Norma Internacional de Control de Calidad – NICC 1, y las presentaciones están a su disposición en la página web: www.ctcp.gov.co en el enlace “publicaciones”.

Adicionalmente, el IFAC, organismo internacional emisor de normas en temas de aseguramiento, ha expedido diferentes documentos relacionados con la implementación de la Norma Internacional de Control de Calidad – NICC 1, entre los que se destacan:

Aplicación de la NICC1 de Forma Proporcional a la Naturaleza y Tamaño de la Firma de Auditoría.
Enlace: <https://www.ifac.org/publications-resources/aplicacion-de-la-nicca1-de-forma-proporcional-la-naturaleza-y-tama-o-de-la>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Noviembre del 2018

1-2018-025137

Para: **rquiros@aliado.com.co;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-026321

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: consulta 2018-896

Buenas tardes,

Se da respuesta la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-896 R-4-962 NICC 1.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15